



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hago constar que el 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicitó aclaración del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, al observar un error involuntario respecto a las partes y el auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, informó que, en la misma fecha, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, llegó constancia de registro de la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el folio de la matrícula inmobiliaria 282-42893.

Paso el expediente al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de junio de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIANA HERNANDEZ LOPERA  
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2022 00010 00  
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 222

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a resolver la solicitud allega por la apoderada de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto No. 116 expedido el 14 de junio de 2023, de conformidad a lo consagrado en el artículo 285 C.G.P.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la primera consideración del auto interlocutorio No. 116 proferido el 14 de junio de 2023, mediante el cual ordena seguir adelante la ejecución, el cual quedará de la siguiente manera:

“Mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JULIANA HERNANDEZ LOPERA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se pone en conocimiento de las partes, la constancia expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que certifica que la medida cautelar solicitada fue registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria 282-42893.

NOTIFÍQUESE,

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 049 el 22/02/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
Gustavo Londoño García  
Secretario